

ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos", estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Actividades económicas, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Así, el Impuesto sobre Actividades Económicas se configura en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como un impuesto directo, real, objetivo, periódico, de exacción obligatoria, y con una gestión que se caracteriza por resultar compartida por la Administración municipal con la Administración tributaria estatal, que tiene atribuida la gestión censal. Se trata de un impuesto directo sobre la renta que pretende gravar los beneficios de determinadas actividades económicas, si bien no por su importe real, sino por uno estimado de forma indiciaria.

Las tarifas del IAE son una enumeración exhaustiva y detallada de las diferentes actividades económicas.

Además de las cuotas determinadas en virtud de lo dispuesto en las tarifas del IAE, para el cálculo de la cuota tributaria municipal se tendrá en cuenta la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como otros parámetros atendiendo a la naturaleza de la actividad. A la cuota de tarifa resultante se le aplicará un coeficiente de ponderación, en función del importe neto de la cifra de negocios.

Por su parte, los ayuntamientos pueden establecer sobre las cuotas ponderadas, un coeficiente en los que se pondere la situación física de los locales en los que se ejerce la actividad económica dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. Este coeficiente de situación puede variar entre 0,4 y 3,8, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el local en el que desarrollamos nuestra actividad.

Cabe señalar que dicho coeficiente de situación ha perdido buena parte de su sentido o finalidad original, dado que el ámbito de aplicación del impuesto se circunscribe sólo a empresas con importe neto de la cifra de negocios (INCN) superior a 1.000.000,00 €, y la realidad muestra que dichas mercantiles normalmente están concentradas en polígonos industriales y zonas comerciales. Así, en nuestro municipio, de las 521 mercantiles que tributan en el Impuesto sobre Actividades Económicas, 372 de ellas se concentran en calles con 1ª categoría.

El texto actualmente en vigor de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que consta de 11 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, fue aprobado definitivamente mediante anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el 1 de Enero de 1990.

Posteriormente, ha sido modificada parcialmente en siete ocasiones comprendidas entre los ejercicios 1992 y 2014, constando que la última modificación del texto fue aprobada definitivamente mediante Anuncio en el Boletín de la Provincia de Cádiz n.º 245 de 24 de diciembre de 2014, permaneciendo vigente dicho texto hasta la fecha.

La modificación que ahora se pretende viene motivada por los distintos compromisos adoptados por el Ayuntamiento frente al Ministerio de Hacienda y Función Pública, materializados en el Plan de Sostenibilidad Financiera y conducentes a establecer nuevas bases que contribuyan a mejorar la capacidad de la administración de atender sus compromisos de gasto presentes y futuros.

Todo éllo al amparo del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Por otra parte, debemos dejar reseñado que la modificación propuesta y los artículos que se mantienen en su anterior redacción, se ajustan a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP):

Principio de necesidad y eficacia: Estamos ante el instrumento reglamentario adecuado para regular este impuesto en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye a los Ayuntamientos. En consonancia a dicho principio, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Proporcionalidad: Contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general motivado por las actuales circunstancias del Ayuntamiento de Los Barrios.

Seguridad Jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recoge un texto normativo claro y cierto para los usuarios de la misma.

Transparencia: Unida a su preceptiva publicación en el Boletín de la Provincia de Cádiz, esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Eficiencia: Racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no supone cargas administrativas añadidas.

Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los *principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se incorpora al expediente el informe de fiscalización correspondiente.

De acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dotando al Ayuntamiento de Los Barrios de los recursos tributarios necesarios y precisos para hacer frente a las obligaciones que, como Municipio, le impone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el resto del ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, más allá del deber constitucional que se establece en el artículo 31 de la Constitución para que todos contribuyan al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

El llustre Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en base a la habilitación legal contenida en el apartado 1.b) del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), exigirá, de acuerdo con dicha Ley el Impuesto sobre Actividades Económicas.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

- **1.** El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.
- 2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que paste o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
 - b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
 - c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 3.

- **1.** Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
 - 2. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto.

Artículo 4.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- **1.** La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- **2.** La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- **3.** La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- **4.** Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los apartados 2. y 3 de este artículo.
 - 2. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 TRLRHL, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros).	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 LRHL.

- 3. Coeficiente de situación.
- 3.1. A los efectos previstos en el artículo 87 TRLRHL, las vías públicas de este Municipio de clasifican en 4 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.
- 3.2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de la Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 3.3 Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente señalado en el apartado 2. de este artículo , y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará un coeficiente de situación que pondere dicha situación física del local dentro del término municipal, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1 ^a	2 ^a	3ª	4 ^a
Coeficiente aplicable:	3,8	3,3	2,95	2,7

3.4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

- **1.** El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

- Exenciones:
- **1.** Están exentos del impuesto:
- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- c) Los siguientes sujetos pasivos:
- -- Las personas físicas.
- -- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- 2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

- 4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se

destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que le sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- **2.** Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.
- **3.** El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 TRLRHL.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

- Bonificaciones:

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 TRLRHL.

GESTIÓN

Artículo 9.

- **1.** El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha matrícula estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos y cuotas mínimas. La Matrícula estará a disposición del público en este Ayuntamiento.
- 2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 90.1 TRLRHL y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación y una vez conocidos los datos censales, se practicará por el Ayuntamiento la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 TRLRHL, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 TRLRHL, o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 TRLRHL. El Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 10.

1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

- 2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
- **3.** La inspección de este impuesto se llevará a cabo, en todo caso, por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Artículo 11.

En lo no regulado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Corporación, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de aplicación.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otro norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Modificaciones.

- 1ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de junio de 1992, publicándose el acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz núm. 146 de 26 de junio de 1992.
- 2ª Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1994, publicándose el acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz núm. 27 de 3 de febrero de 1995.
- 3ª Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de febrero de 2003, publicándose el acuerdo de modificación y el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia núm. 70 de 26 de marzo de 2003, entrando en vigor dichas modificaciones, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el día 1 de enero de 2003.

- 4ª. Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz número 26 de fecha 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.
- 5ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2.009, publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz número 46, de 10 de marzo de 2.009, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2010.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6.Cuota Tributaria.
- 6ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012, publicándose junto con el Texto Íntegro de las modificaciones en el BOP de Cádiz número 244, de 21 de diciembre de 2012, entrando en vigor dichas modificaciones el 1 de Enero de 2013.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6.Cuota Tributaria.
- 7ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento Pleno, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2014, publicándose junto con el Texto Íntegro de las modificaciones en el BOP de Cádiz número 245, de 24 de diciembre de 2014, entrando en vigor dichas modificaciones el 1 de enero de 2015.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6. Cuota Tributaria.
- 8ª Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de Noviembre de 2023, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 37 de fecha 29 de enero de 2024, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de Enero de 2025.

Los artículos modificados fueron los siguientes:

- Punto 3.3, del apartado 3, del artículo 6. Cuota Tributaria.
- 9ª Mediante acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de Noviembre de 2023, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 37 de fecha 29 de enero de 2024, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de Enero de 2025.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, QUE CONTIENE EL INDICE ALFABETICO DE LAS VIAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON EXPRESION DE LA CATEGORIA FISCAL QUE SE ASIGNA A CADA UNA DE ELLAS.

<u>Sigla</u>	Vía pública.	Categoría fiscal
CL	Abedules, Los	2 ^a
CL	Abulaga	2ª
CL	Acacias, Las	2 ^a
CL	Acebuches, Los	2 ^a
AV	Acerinox Europa (antigua Crta. Acceso Acerinox)	1 ^a
CL	Actor Antonio Moreno	3 ^a
CL	Adelfas, Las	2ª
CL	Adolfo Perez Esquivel	2 ^a
CL	Africa	3 ^a
CL	Aguacates, Los	2 ^a
CL	Aguilas	2 ^a
UR	Alamos I, Los	3 ^a
UR	Alamos II, Los	3 ^a
UR	Alamos III, Los	3 ^a
CL	Albacete	3 ^a
AR	Albisa Industrial - Estación Férrea	1 ^a
CL	Albardones, Puerto de los	2 ^a
PZ	Alcalde Benito Muñoz	1 ^a
AV	Alcalde Don Juan Rodríguez	1 ^a
CL	Alcaría	1 ^a
CL	Alcaudón	2 ^a
CL	Alcornocales, Los	2 ^a
CL	Alemania	2 ^a
CL	Alfereces Provisionales	3 ^a
CL	Alfonso XIII	3 ^a
CL	Aligarrobos, Los	3 2ª
CL	Algeciras	3 ^a
CL	Alhambra, La	3 ^a
CL	Alhelies	3 ^a
CL	Alhóndiga	1 ^a
CL	Alisos, Los	2 ^a
CL	Alisos, Los Almadraba	3 ^a
CL	Almanzor	2 ^a
CL	Almendros, Los	3 ^a
CL	Almería	3 ^a
CL	Almirante	1 ^a
CL	Almoraima	3 ^a
CL	Allondras, Las	2 ^a
CL	Alta	2 1 ^a
CL	Altozano	1 ^a
CL	Anadeo Vives	2 ^a
		2" 1 ^a
CL	Amapolas, Las	1~

CL	América	2ª
CL	Amnistia Inernacional	2 ^a
CL	Ancha	1 ^a
CL	Ancla	1 ^a
AV	Andalucía	1 ^a
CL	Andrés Segovia	2 ^a
CL	Angostura, La	3 ^a
CL	Anguila	3 ^a
AV	Antonio Machado	1 ^a
CL	Antonio Vivaldi	2 ^a
CL	Aragón	3 ^a
CL	Argantina	3 ^a
CL CL	Argentina Armando Palacios Valdés.	3 ^a 3 ^a
CL	Arroyo el Pun	1 ^a
CL	Asia	2 ^a
CL	Asturias	2 ^a
CL	Austria	2 ^a
A	A-381	1 ^a
A	A-7 Autovía del Mediterráneo (antigua N- 340)	1 ^a
CL	Avefría	2 ^a
CL	Averroes	2 ^a
CL	Azucenas, Las	1 ^a
CL	Babor	1 ^a
CL	Badajoz	1 ^a
CL	Bailén	3 ^a
CL	Balandro	1 ^a
CL	Baleares	2 ^a
CL	Barlovento	1 ^a
CL	Barquero, El	3 ^a
CL	Bartolomé de Escoto	1 ^a
CL	Bartolomé Esteban Murillo	2 ^a
CL	Barragana	1 ^a
CL	Beethoven	2 ^a
CL	Bélgica	2 ^a
CL	Benito Pérez Galdós	2 ^a
CL PZ	Blee Infante	1 ^a 1 ^a
CL	Blas Infante Blasco Ibañez	2 ^a
CL	Boliche	2 3 ^a
CL	Boquerón, El	3 ^a
UR	Bosque, El	2 ^a
UR	Bosque, El II	2 ^a
UR	Bosque, El III	2 ^a
CL	Brezos, Los	2 ^a
CL	Brújula	_ 1ª
CL	Bulgaria	2 ^a
CL	Cabotaje	1 ^a
CL	Cádiz	1 ^a
CL	Calderón de la Barca	2 ^a
CL	Calvario	1 ^a
CL	Calvario (Prolongación)	2 ^a

CL Camarón, El 3º CL Camelias, Las 2º CL Camino de las Haciendas 2º CL Canarios 1º CL Canarios 1º CL Canarios 1º CL Canarelo 1º CL Carabela 1º CL Cardenal Espinola 3º AV Carlos Cano 1º CL Cardenal Espinola 3º AV Carlos Cano 1º CL Cardenal Espinola 3º AV Carlos Cano 1º CL Carretena 2º CL Carretena 2º CL Carretena 2º CL Carretena Acceso a Palmones 1º CR Carretera Acceso a Palmones 1º CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1º CR Carretera Vieja de Los Barrios a Estación de San Roque 1º CR Carretera Vieja de Los Barrios a Estación	CL	Callejón de la Barca	2 ^a
CL Camelias, Las 2ª CL Camino de las Haciendas 2ª CL Canarias 2ª CL Canora 1ª CL Canora 1ª PG Cañuelo (SUO-10 Sector CTM-1) 4ª CL Carabela 1ª CL Cardenal Espinola 3ª AV Cardo Cano 1ª CL Cardenal Espinola 3ª AV Carlos Cano 1ª CL Carmen 1ª CL Carretera Cano 1ª CL Carretera Acceso a Palmones 1ª CL Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios CA-9209 1ª CR Carreter		•	
CL Camino de las Haciendas 2a CL Canarías 2a CL Canarías 1a CL Canoa 1a PG Cañuelo (SUO-10 Sector CTM-1) 4a CL Carabela 1a CL Cardenal Espinola 3a AV Carlos Cano 1a CL Carmen 1a CL Carrasca, La 2a CL Carrasca, La 2a CL Carrasca, La 2a CL Carratera 2a CL Carratera Acceso a Palmones 1a CR Carretera Acceso a Palmones 1a CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1a CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1a CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1a CR Carretera CA-5121 1a CR Carretera CA-5220 (Los Barrios CA-9209 1a CL Castalaña 2a CL			
CL Canarios, Los 1ª CL Canoa 1ª PG Cafuelo (SUO-10 Sector CTM-1) 4ª CL Carabela 1ª CL Cardenal Espinola 3ª AV Carlos Cano 1ª CL Carmen 1ª CL Carrenen 1ª CL Carresaca, La 2ª CL Carresaca, La 2ª CL Cartagena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera CA-9209 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios CA-9209 1ª </td <td></td> <td></td> <td></td>			
CL Canoa 1ª PG Cañuelo (SUO-10 Sector CTM-1) 4ª CL Carduela Espinola 3ª AV Carlos Cano 1ª CL Carrelos Cano 1ª CL Carrelos Cano 1ª CL Carrenen 1ª CL Carragena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castalira 2ª CL Castellar 2ª CL Castellar 2ª CL Castellar 2ª CL Cataluña 2ª CL Cataluña	CL	Canarias	2 ^a
PG Cañuelo (SUO-10 Sector CTM-1) 4ª CL Carabela 1ª CL Cardeolal Espinola 3ª AV Carlos Cano 1ª CL Carmen 1ª CL Carracen 2ª CL Cartagena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Veiga de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-5207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CL Castafios, Los 2ª CL Castafios, Los 2ª CL Castafios, Los 2ª CL Cataluña 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los	CL	Canarios, Los	1 ^a
CL Carabela 1a CL Cardenal Espinola 3a AV Carlos Cano 1a CL Carmen 1a CL Carrasca, La 2a CL Cartagena 3a PZ Carteya de 1a CR Carretera Acceso a Palmones 1a CR Carretera CA-5121 1a CR Carretera CA-5121 1a CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1a CL Castalia 2a CL Castellar 2a CL Castellar 2a CL Castellar 2a CL Cetastellar 2a CL Cetastellar 2a CL Cetastellar 1a<	CL	Canoa	1 ^a
CL Cardenal Espinola 3ª AV Carlos Cano 1ª CL Carrasca, La 2ª CL Cartagena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Veja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-5207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castafios, Los 2ª CL Castaluña 2ª CL Castaluña 2ª CL Cataluña 2ª CL Cataluña 2ª CL Cataluña 2ª CL Ceutas 2ª CL Ceuta 2ª CL Cigueñas, Las 1ª <			
AV Carlos Cano 1ª CL Carmen 1ª CL Carrasca, La 2ª CL Cartagena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CL Castallar 3ª CL Castallar 2ª CL Castallar 2ª CL Castallar 2ª CL Cervantes			
CL Carmen 1ª CL Carrasca, La 2ª CL Cartagena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera CA-4020 (Antigua comarcal Jerez-Los Barrios) 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CL Castaluña Pasada de Jimena) 1ª CL Castallar 2ª CL Castallar 2ª CL Castallar 2ª CL Catalluña 2ª CL Ceuta 2ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª		·	
CL Carrasca, La 2ª CL Cartagena 3ª PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castaliar 3ª CL Castalluña 2ª CL Castalluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cavantes 1ª CL Cevantes 1ª CL Cevantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 2ª			=
CL Cartagena 3ª PZ Carretera Acceso a Palmones 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR C-440a (Antigua comarcal Jerez-Los Barrios) 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castellar 3ª CL Castellar 3ª CL Castellar 3ª CL Castellar 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cetvantes 1ª CL Ceyüeñas, Las 1ª PSJE Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 2ª CL Chipre 2ª CL Chipres 2ª CL Chipres 2ª </td <td></td> <td></td> <td></td>			
PZ Carteya de 1ª CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR C-440a (Antigua comarcal Jerez-Los Barrios) 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castallor 2ª CL Castellar 3ª CL Castellar 2ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chipreses, Los 1ª CL Chopos, Los 1ª CL Chom			
CR Carretera Acceso a Palmones 1ª CR C-440a (Antigua comarcal Jerez-Los Barrios) 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castafios, Los 2ª CL Castellar 2ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Cevantes 1ª CL Cevata 2ª CL Cevata 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 2ª CL Chiperos, Los 2ª CL Chipre 2ª CL Chipre, Los 2ª CL Chomberas, Las 2ª <td></td> <td></td> <td>-</td>			-
CR C-440a (Antigua comarcal Jerez-Los Barrios) 1ª CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1a CR Carretera CA-5121 1a CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1a VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1a CL Castellar 2a CL Castellar 2a CL Cataluña 2a PSJE Cedros, Los 2a CL Cevrantes 1a CL Ceuta 2a CL Ceuta 2a CL Ceuta 2a CL Ceuta 2a CL Cigüeñas, Las 1a PSJE Cipreses, Los 2a CL Chaparros, Los 2a CL Chipre 2a CL Chipre 2a CL Chipres, Los 1a CL Chopos, Los 1a CL Claude Monet 1a <td></td> <td></td> <td>· · · · ·</td>			· · · · ·
CR Carretera Vieja de Los Barrios CA-9209 1ª CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castellar 2ª CL Castellar 2ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cevantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cigteñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 2ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chipre 2ª CL Chiirmoyos, Los 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL			=
CR Carretera CA-5121 1ª CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castaños, Los 2ª CL Castellar 3ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chile 3ª CL Chile 3ª CL Chile 3ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 2ª CL Chomberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Claude Monet 1ª CL <		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	=
CR Carretera CA-9207 (Los Barrios a Estación de San Roque) 1ª VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castaños, Los 2ª CL Castellar 2ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Ceuta 2ª CL Ceuta 2ª CL Ceuta 2ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chile 3ª CL Chirmoyos, Los 2ª CL Chirmoyos, Los 2ª CL Chimberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claudio Coello 1ª CL			='
VP Cañada Real de San Roque a Medina (Pasada de Jimena) 1ª CL Castaños, Los 2³ CL Castellar 3ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chile 3ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claudio C			=
CL Castaños, Los 2ª CL Castellar 3ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Couta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chipre 2ª CL Chipre 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claude Monet 1ª CL Claude Monet 1ª CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª <			=
CL Castellar 3ª CL Cataluña 2ª PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claude Monet 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª CL Codorniz, La 1ª CL Conde de Revertera 1ª CL Con		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2 ^a
PSJE Cedros, Los 2ª CL Cervantes 1ª CL Ceuta 2ª CL Cigüeñas, Las 1ª PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claude Monet 1ª CL Claudio Coello 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Corbeta 1a CL Cordoba 3a CL		·	3 ^a
CL Cervantes 1a CL Ceuta 2a CL Cigüeñas, Las 1a PQ Cigüeñas, Las 1a PSJE Cipreses, Los 3a CL Chaparros, Los 2a CL Chile 3a CL Chipre 2a CL Chirimoyos, Los 2a CL Chopos, Los 1a CL Chopos, Los 1a CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Conde de Revertera 1a CL Conde de Revertera 1a CL Consuelo 1a CL Consuelo 1a CL Corbeta 1a CL Córdoba<	CL	Cataluña	2 ^a
CL Ceuta 2a CL Cigüeñas, Las 1a PQ Cigüeñas, Las 1a PSJE Cipreses, Los 3a CL Chaparros, Los 2a CL Chile 3a CL Chipre 2a CL Chipre 2a CL Chirimoyos, Los 2a CL Chopos, Los 1a CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Coquilla (La) 3a CL Cordoba 3a CL Córdoba 3a CL Cór	PSJE	Cedros, Los	
CL Cigüeñas, Las 1a PQ Cigüeñas, Las 1a PSJE Cipreses, Los 3a CL Chaparros, Los 2a CL Chile 3a CL Chipre 2a CL Chirimoyos, Los 2a CL Chopos, Los 1a CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corpeta 1a CL Córdoba 3a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a		Cervantes	
PQ Cigüeñas, Las 1ª PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claude Monet 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª CL Codorniz, La 1ª CL Conde de Revertera 1ª CL Condor, El 2ª PS Constitución, Paseo de la 1ª CL Conquilla (La) 3ª CL Cordoba 3ª CL Córdoba 3ª CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª			
PSJE Cipreses, Los 3ª CL Chaparros, Los 2ª CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claude Monet 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª CL Codorniz, La 1ª CL Conde de Revertera 1ª CL Condor, El 2ª PS Constitución, Paseo de la 1ª CL Consuelo 1ª CL Coquilla (La) 3ª CL Corbeta 1ª CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª		-	
CL Chaparros, Los 2a CL Chile 3a CL Chipre 2a CL Chirimoyos, Los 2a CL Chopos, Los 1a CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a		-	
CL Chile 3ª CL Chipre 2ª CL Chirimoyos, Los 2ª CL Chopos, Los 1ª CL Chumberas, Las 2ª UR Ciudad Jardín 3ª CL Clara Campoamor 2ª CL Claude Monet 1ª CL Claudio Coello 1ª CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª CL Claveles, Los 1ª PS Coca, Paseo de 2ª CL Condorniz, La 1ª CL Conde de Revertera 1ª CL Condor, El 2ª PS Constitución, Paseo de la 1ª CL Consuelo 1ª CL Copuilla (La) 3ª CL Corbeta 1ª CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª		·	
CL Chipre 2a CL Chirimoyos, Los 2a CL Chopos, Los 1a CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a		·	
CL Chirimoyos, Los 1a CL Chopos, Los 1a CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Córdoba 3a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a			
CLChopos, Los1aCLChumberas, Las2aURCiudad Jardín3aCLClara Campoamor2aCLClaude Monet1aCLClaudio Coello1aCLClaveles, Los1aPSCoca, Paseo de2aCLCodorniz, La1aCLConde de Revertera1aCLCondor, El2aPSConstitución, Paseo de la1aCLConsuelo1aCLCoquilla (La)3aCLCorbeta1aCLCórdoba3aCLCórdoba3aCLCorredera1a			
CL Chumberas, Las 2a UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Corredera 1a CL Corredera 1a			
UR Ciudad Jardín 3a CL Clara Campoamor 2a CL Claude Monet 1a CL Claudio Coello 1a CL Claveles, Los 1a PS Coca, Paseo de 2a CL Codorniz, La 1a CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Corredera 1a			=
CLClara Campoamor2aCLClaude Monet1aCLClaudio Coello1aCLClaveles, Los1aPSCoca, Paseo de2aCLCodorniz, La1aCLConde de Revertera1aCLCondor, El2aPSConstitución, Paseo de la1aCLConsuelo1aCLCoquilla (La)3aCLCorbeta1aCLCórdoba3aCLCorredera1a			
CLClaude Monet1aCLClaudio Coello1aCLClaveles, Los1aPSCoca, Paseo de2aCLCodorniz, La1aCLConde de Revertera1aCLCondor, El2aPSConstitución, Paseo de la1aCLConsuelo1aCLCoquilla (La)3aCLCorbeta1aCLCórdoba3aCLCórredera1a			
CL Claveles, Los 12 PS Coca, Paseo de 22 CL Codorniz, La 12 CL Conde de Revertera 12 CL Condor, El 22 PS Constitución, Paseo de la 12 CL Consuelo 12 CL Coquilla (La) 32 CL Corbeta 12 CL Córdoba 33 CL Corredera 13			1 ^a
PS Coca, Paseo de 2ª CL Codorniz, La 1ª CL Conde de Revertera 1ª CL Condor, El 2ª PS Constitución, Paseo de la 1ª CL Consuelo 1ª CL Coquilla (La) 3ª CL Corbeta 1ª CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª	CL	Claudio Coello	1 ^a
CLCodorniz, La1aCLConde de Revertera1aCLCondor, El2aPSConstitución, Paseo de la1aCLConsuelo1aCLCoquilla (La)3aCLCorbeta1aCLCórdoba3aCLCorredera1a		Claveles, Los	1 ^a
CL Conde de Revertera 1a CL Condor, El 2a PS Constitución, Paseo de la 1a CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a		·	
CL Condor, El 2ª PS Constitución, Paseo de la 1ª CL Consuelo 1ª CL Coquilla (La) 3ª CL Corbeta 1ª CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª		,	
PS Constitución, Paseo de la 1ª CL Consuelo 1ª CL Coquilla (La) 3ª CL Corbeta 1ª CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª			=
CL Consuelo 1a CL Coquilla (La) 3a CL Corbeta 1a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a			
CLCoquilla (La)3aCLCorbeta1aCLCórdoba3aCLCorredera1a			
CL Corbeta 1a CL Córdoba 3a CL Corredera 1a			
CL Córdoba 3ª CL Corredera 1ª			-
CL Corredera 1 ^a			
2 Contigo Grando Residencial 2			=
	J	2,2 0.aa. (0.a.a.)	_

CL	Cristóbal Colón	1 ^a
CL	Cristo de Medinaceli	3 ^a
CL	Crucero	1 ^a
CL	Cruz	1 ^a
PZ	de la Cruz	1 ^a
CL	Cuatro de Diciembre	2 ^a
CL	Cuevas de Bacinete	2 ^a
CL	Currito la Justa	3 ^a
CL		1 ^a
	Dalias, Las	
CL	Dinamarca	2 ^a
CL	Doctor Fleming	1 ^a
CL	Doctor Jiménez Díaz	1 ^a
		-
PZ	Don Cristóbal Infante	2 ^a
AV	Don Manuel Moreno Rojas	1 ^a
AV	Doña Rosa García López-Cepero	1 ^a
CL	Dorada, La	3 ^a
CL	Dornillo, El	2 ^a
CL	Dragaminas	1 ^a
CL	Duero	3 ^a
CL	Ebro	3 ^a
ED	Edificio Hábitat 77	2 ^a
CL	Eduardo Rosales	2 ^a
CL	El Greco	2 ^a
CL		1 ^a
	Emigrantes	=
AV	de los Empresarios (antigua Ctra. Acceso Térmica)	1 ^a
PZ	Encinas, Plaza de las	2 ^a
CL	Enebros, Los	2 ^a
CL	Enrique Granados	2 ^a
	·	
CL	Escobón	3 ^a
CL	Eslovaquia	2 ^a
CL	Eslovenia	2 ^a
CL	España	2 ^a
	•	
CL	Estonia	2ª
ВО	Estación Férrea	3 ^a
CL	Esteros	3 ^a
CL	Estribor	1 ^a
PSJE		2ª
	Eucaliptos, de Los	
CL	Europa	3 ^a
CL	Extremadura	3 ^a
CL	Faro	1 ^a
PZ	Faroles, Los	1 ^a
	•	
CL	Federico Chueca	2 ^a
CL	Ficus, Los	2 ^a
CL	Finlandia	2 ^a
CL	Fosforito	2 ^a
CL	Fragata	1 ^a
CL	Francia	2 ^a
CL	Francisco de Goya y Lucientes	3 ^a
CL	Francisco de Quevedo	2ª
CL	Francisco de Zurbarán	2 ^a
CL	Francos, Los	1 ^a
CL	Fraternidad	1 ^a

CL	Fresnos, Los	2 ^a
PG	Fresno Sur (Área El Fresno ZAL)	1 ^a
AR	Fresno Norte	4 ^a
CL	Galeón	1 ^a
CL	Galera	1 ^a
CL	Galicia	2 ^a
CL	García Lorca	2 ^a
CL	Garcilaso de la Vega	2 ^a
CL	<u> </u>	2 ^a
	Gardenias, Las	
CL	Gavias, Las	1 ^a
CL	Geranios, Los	2 ^a
CL	Gerardo de Diego	2 ^a
PG	La Gertrudis (SUS-7 Sector Parque Tecnológico)	4 ^a
CL	Gibraltar	3 ^a
CL	Giralda, La	2 ^a
CL	Girasoles, Los	2 ^a
CL	Goleta	1 ^a
AV	Golondrinas, Las	1 ^a
CL	Gómez, Los	3 ^a
CL	Góndola	1 ^a
CL	Gonzalo de Berceo	3 ^a
CL		1 ^a
	Gorriones, Los	
CL	Granada	3 ^a
CL	Grecia	2 ^a
CL	Greco, El	2 ^a
CL	Gregorio Marañón	1 ^a
CL	Guadalquivir	2 ^a
UR	Guadacorte Zona Hotel A-7 (CN-340)	1 ^a
CL	Guadiana	3 ^a
CL	Gustavo Adolfo Becquer	2 ^a
CL	Guzmán El Bueno	1 ^a
PSJE	Hayas , Las	2 ^a
CL	Helechos, Los	2 ^a
CL	Hernán Cortés	2 ^a
CL	Herrería	_ 1 ^a
CL		2 ^a
	Higueras, Las	
CL	Hnos. Alvarez Quintero	2 ^a
CL	Holanda	2 ^a
PZ	Horno, Patio del	1 ^a
CL	Huelva	3 ^a
CL	Huérfanas	1 ^a
CL	Huerta Primera	3 ^a
CL	Huertas	1 ^a
		1 1 ^a
CL	Huertas (Callejón)	=
PZ	Iglesia, Plaza de la	1 ^a
AV	Inmaculada	2 ^a
CL	Irlanda	2 ^a
CL	Isaac Albéniz	2 ^a
CL	Isaac Peral	2 ^a
CL		2 1 ^a
	Isabel la Católica	
CL	Italia	2 ^a
CL	Jacinto Benavente	1 ^a

CL	lacintos Los	1 ^a
	Jacintos, Los	
CL	Jaén	3 ^a
CL		2 ^a
	Jaramago	
CL	Jazmines, Los	1 ^a
	·	-
CL	Jesús, María y José	1 ^a
CL	Jilgueros, Los	1 ^a
CL	Jimena	3 ^a
CL	Joaquin Rodrigo	2 ^a
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
CL	John Kennedy	2 ^a
CL	Jorge Luis Borges	2 ^a
CL	Jorge Manrique	2 ^a
CL	José Cadalso	2 ^a
AV	José Chamizo de la Rubia	1 ^a
CL	José de Espronceda	3 ^a
	•	
CL	José Manuel Romero	1 ^a
CL	José María Pemán	2 ^a
CL	José Ramos Horta	2 ^a
CL	José Zorrilla	2 ^a
CL	Juan Miró	2 ^a
CL	Juan Pablo I	2 ^a
CL	Juan Pablo II	3 ^a
CL	Juan Ramón Jiménez	2 ^a
CL	Juan XXIII	2 ^a
		2 ^a
CL	Joaquín Sorolla	
CL	Juan Gris	2 ^a
CL		
	Juan Sebastián Bach	2 ^a
CL	Júcar	3 ^a
		3 ^a
CL	Julio Romero de Torres	
CL	Julio Verne	2 ^a
CL	Jurelito	3 ^a
PSJE	Kiwis, Los	2 ^a
CL	Laurel, Del	3 ^a
CL	Lazareto, El	2 ^a
	·	_ 1ª
CL	Lazo	
CL	Lenguado, El	3 ^a
CL	Lentisco	2 ^a
CL	León	2 ^a
CL	Lepanto	2 ^a
CL	Limonero, El	2 ^a
		_ 1ª
CL	Libertad	
CL	Linea, La	3 ^a
CL	Lirios, Los	2 ^a
CL	Lope de Vega	1 ^a
	·	
CL	Loro	1 ^a
CL	Los Huertos	3 ^a
PZ	Luis de Góngora	2 ^a
CL	Luis Vives	2 ^a
CL	Luna	1 ^a
CL	Luxemburgo	2^{a}
	<u> </u>	
CL	Madrid	3 ^a
AV	Maestro Quico	1 ^a
		3ª
CL	Málaga	J~

CI	Maldanada	1 ^a
CL	Maldonado	=
CL	Malta	2 ^a
CL	Manuel de Falla	2 ^a
CL	Manuel Machado	3 ^a
CL	Mar Adriático	1 ^a
CL	Mar Cantábrico	1 ^a
CL	Mar Caspio	1 ^a
CL	Mar del Norte	1 ^a
CL	Mar Egeo	1 ^a
CL	Mar Mediterráneo	1 ^a
AV	María Catorce (antigua Avd. Las Tres Marías)	2 ^a
CL	María Zambrano	3 ^a
PZ	Mar, Plaza del	1 ^a
CL	Marconi	2 ^a
CL	Margaritas, Las	1 ^a
PZ	Mariquiqui de	2 ^a
PG	Marismas Las , Polígono	_ 1 ^a
PS	Marítimo, Paseo	1 ^a
CL	Marjoleto	2 ^a
CL	Marojas, Plaza de las	1 ^a
CL	Martín, Callejón de	1 ^a
CL	Martin Luther King	2 ^a
CL	Mástil	2 1 ^a
CL		1 1 ^a
PZ	Mayor Médico Tadeo Lafuente	1 1 ^a
		=
CL	Médicos Sin Fronteras	2 ^a
CL	Membrillos, Los	2 ^a
CL	Menéndez Pidal	2 ^a
CL	Mercedes	1 ^a
CL	Mezquita	3 ^a
CL	Miguel Angel	2 ^a
CL	Miguel de Unamuno	2 ^a
CL	Miguel Hernández	2 ^a
CL	Mimosas, Las	2 ^a
CL	Miño	3 ^a
CL	Mirador del Rio	3 ^a
CL	Montera del Torero	3 ^a
CL	Moreno Torroba	2 ^a
CL	Mozart	2 ^a
CL	Murcia	2 ^a
CL	Nao	1 ^a
PS	Naranjos, Los	2 ^a
CL	Nardos, Los	1 ^a
CL	Navarra	2 ^a
CL	Navio	1 ^a
CL	Nidos , Los	1 ^a
CL	Nelson Mandela	2 ^a
CL	Nogales, Los	2 ^a
UR	Ntra. Sra. de Fátima I Fase	2 ^a
UR	Ntra. Sra. de Fátima II Fase	2 ^a
PSJE	Ntra. Sra. de l'attilla il l'ase Ntra. Sra. de la Paz	3 ^a
CL	Nueva	1 ^a
OL	INGOVA	ı

CL	Núñez de Balboa	2 ^a
CL	Océano Atlántico	1 ^a
CL	Océano Indico	1 ^a
CL	Océano Pacífico	1 ^a
CL	Olmos, Los	2 ^a
CL	Oropéndola, La	_ 1 ^a
CL	Orquideas, Las	2 ^a
CL	Ortega y Gasset	3 ^a
CL	Oscar Arias	2 ^a
CL	Oviedo	2 ^a
CL	Pablo Neruda	2 ^a
AV	Pablo Picasso	1 ^a
CL	Pablo VI	2 ^a
CL	Padre Dámaso	1 ^a
CL	Padre Juan José	1 ^a
CL	Palangre	3 ^a
CL	Palencia	1 ^a
CL	Palma	1 ^a
CL	Palmito, El	2 ^a
CL	Palmonillo	1 ^a
		2 ^a
CL	Palomas, Las	
CL	Panamá	3 ^a
CL	Papagayo	2 ^a
PQ	Parque Botánico	1 ^a
CL	Pasada la Gruya	3 ^a
PS	Paseo de Caballos	1 ^a
CL	Pateras, Las	1 ^a
PZ	Patio Don Emilio Chamizo	3 ^a
CL	Patio del Junco	3 ^a
CL	Pavanas, Las	2 ^a
CL	Paz	1 ^a
CL	Pedro Terol	3 ^a
		1 ^a
PZ	Pepe el Ditero	1 ^a
CL	Perdices, Las	
CL	Perdón	1 ^a
CL	Periquitos, Los	1 ^a
CL	Pez	1 ^a
CL	Pinos, Los	2 ^a
CL	Pinsapos, Los	2 ^a
CL	Pio Baroja	2 ^a
CL	Pio X	2 ^a
CL	Pio XI	3 ^a
CL	Pio XII	3 ^a
CL	Piragüa	1 ^a
CL	Pisos La Viñuela	2 ^a
CL	Pizarro	1 ^a
		1 1 ^a
CL	Plata, La	
CL	Polonia	2 ^a
CL	Portugal	2 ^a
CL	Pósito	1 ^a
CL	Posta	1 ^a
CL	Potera	3 ^a

AV	Pozo La Huerta	1 ^a
CL	Prior	1 ^a
UR	Pueblo Sur, I Fase	2 ^a
		2 ^a
UR	Pueblo Sur II Fase	
CL	Puente La Limona (Callejón)	3 ^a
CL	Puente Romano	3 ^a
CL	Puerta Tierra	3 ^a
CL	Quejigos, Los	2 ^a
CL	Quijote, El	2 ^a
CL	Quince de Junio	2 ^a
CL	Rafael Alberti	2 ^a
CL	Ramón y Cajal	2 ^a
CL	Recinto Ferial	1 ^a
CL	Reina, La	1 ^a
CL	Reino Unido	2 ^a
CL	República Checa	2 ^a
CL	Rigoberta Menchu	2 ^a
CL	Ribera, La	3 ^a
CL	Rio Blanco	3 ^a
CL	Róbalo	3 ^a
CL	Robles, Los	2 ^a
AV	Rodeo, El	1 ^a
CL	Rosario	1 ^a
CL	Rosas, Las	1 ^a
CL	Rosi Benitez Torres	2 ^a
		2 1 ^a
CL	Ruiseñores, Los	
CL	Ruperto Chapi	2 ^a
CL	Salabar, El	2 ^a
CL	Salamanca	2 ^a
CL	Salinas, Las	3 ^a
CL	Salvador Calvo Bautista	3 ^a
CL	Salvador Dalí	2 ^a
CL	San Isidro	_ 1 ^a
PZ	San Isidro , Plaza	1 ^a
		2 ^a
ВО	San Isidro, Residencial	
PZ	San Juan Bautista	1 ^a
CL	San Rafael	2 ^a
CL	San Roque	3 ^a
CL	Santa Ana	1 ^a
CL	Santísima Trinidad	1 ^a
CL	Santísimo	1 ^a
CL	Segura	3 ^a
CL	Sebastián Bach	2 ^a
CL	Seis de diciembre	2 ^a
CL	Séneca	2 ^a
CL	Severo Ochoa	3 ^a
CL	Sevilla	3 ^a
CL	Sol	1 ^a
CL	Soledad	1 ^a
CL	Solidaridad	2 ^a
CL	Tajo	3 ^a
CL	Tarifa	3 ^a
OL	Iailia	J

AV	Tercer Centenario	1 ^a
CL	Teresa de Calcuta	2 ^a
CL	Timón	1 ^a
CL	Tirso de Molina	2 ^a
CL	Tomás Alba Edison	2 ^a
CL	Tordos, Los	2 ^a
CL	Tórtola, La	2 ^a
AV	Trabajadores de los	1 ^a
CL	Trasmallo	2 ^a
CL	Tres de Abril	2 ^a
PZ	Triana, Plaza de	3 ^a
CL	Tucan	2 ^a
CL	Tulipanes, Los	1 ^a
CL	Turina	2 ^a
CL	Uno de mayo	2 ^a
CL	Valencia	2 ^a
CL	Valladolid	1 ^a
CL	Van Gogh	2 ^a
CL	Varadero	1 ^a
CL	Vascongadas	2 ^a
CL	Vega Maldonado	1 ^a
CL	Velázquez	3 ^a
CL	Velero	1 ^a
CL	Vencejos, Los	1 ^a
CL	Verdi	3 ^a
CL	Verdones, Los	1 ^a
CL	Vicente Aleixandre	2 ^a
PZ	Villar, Plaza del	1 ^a
CL	Violetas, Las	1 ^a
PZ	Virgen del Carmen, Plaza	1 ^a
CL	Vitoria	2 ^a
GR	Viviendas, 50	2 ^a
CL	Zamora	1 ^a
CL	Zorzales, Los	1 ^a